

XIX.

Quando se dudare de la calidad de algunos negocios, y si son de Gobierno, ó Justicia, deberá resolverse la duda por el Consejo pleno, y determinarse con precisa asistencia de los Ministros de Justicia, como tambien todos los casos, y causas que sean de naturaleza mixta, evitando por este medio, que se susciten controversias entre las dos Salas, y sus Ministros, que deben proceder intimamente unidos à los fines de su instituto.

XX.

A efecto de reunir en el Consejo el universal conocimiento de todos los ramos pertenecientes à su inspeccion; y en el supuesto de quedar extinguidas por esta nueva planta las tres Assessorias Generales, que han servido, y desempeñado à mi satisfaccion los Ministros de mi Consejo Real, mando incorporar à este Tribunal las Assessorias de la Tropa de mi Casa Real, y Marina, y que en adelante sirva la primera el Consejero Togado mas antiguo, y la segunda el que se le sigue, sin otro sueldo que el asignado à sus Plazas.

XXI.

Declaro asimismo por suprimidas la Delegacion de Cavalleria del Reyno, y la comision de Juez de Presidarios, que han servido hasta ahora con zelo, y acierto los particulares Ministros à quienes se han confiado; y quiero que ambas se incorporen à la Sala primera, por donde se daràn todas las providencias governativas, remitiendo à la segunda las causas de Justicia.

XXII.

Los actuales Fiscal, y Secretario-Contador de la Delegacion de Cavalleria, y Presidarios Don Alonso Moròn, y Don Pedro Ignacio de Aguirre serviràn por ahora con el mismo señalamiento que tienen, y sobre los efectos que le cobran, el primero de Agente Fiscal del Consejo, y el

se.

Cartasena

Escrita de la Real Audiencia de Murcia
 Cartasena suya en Murcia a nueve del Cor.

